

Preguntas frecuentes y aclaraciones relativas al contenido de los contratos



Información y preguntas frecuentes

Específicamente respecto a licitaciones y contenidos de los contratos, la entidad resuelve cualquier cuestión habitualmente en las vías de contacto siguientes.

Además, mantiene la información relativa a los procesos de contratación permanentemente actualizada, y puede consultarse en la [Plataforma de Contratación del Sector Público para Sodecan](#)

La entidad se rige por su propio «**Manual de Procedimientos de Contratación de Sodecan**» que puede ser consultado aquí: ([PDF](#))

Su Manual de Procedimientos contiene las «Instrucciones Internas de Contratación para la Sociedad para el Desarrollo Económico de Canarias (SODECAN S.A.)», de 3 de noviembre de 2020, aprobadas por su Consejo de Administración, y sus Modificaciones de 30 de marzo de 2021.

Preguntas Frecuentes y Aclaraciones relativas a los contratos

Con carácter general las preguntas frecuentes relativas a los contratos en licitación son respecto a plazos, pliegos de prescripciones, y subsanaciones.

Para consultas y aclaraciones, la entidad tiene abierta una vía de comunicación para cualquier consulta, tanto presencial, como telefónica, como por correo electrónico:

- Dirección Postal: Avda. Alcalde José Ramírez Bethencourt, 17. 35004 Las Palmas de Gran Canaria. España
- Contacto del Perfil del Contratante: Tfno.: 928296555 – info@sodecan.es

Las respuestas a estas preguntas frecuentes, en caso de poder ser aprovechadas para la mejora, van formando parte de la información incluida en las siguientes convocatorias y pliegos, por lo que cada vez las preguntas habituales se producen con menor frecuencia.

Además, cuenta en su web corporativa, con una sección de [Frequently Ask Questions \(FAQ\)](#), que si bien no son específicas para una licitación en concreto, permiten conocer las respuestas a las preguntas más frecuentes sobre el perfil de servicio que se presta, al que cualquier contrato contribuye.

PREGUNTAS FRECUENTES (FAQ) SOBRE CONTRATOS

¿Cuál es el régimen jurídico de los procedimientos de contratación?

En cuanto al régimen jurídico, relativo a los procedimientos de contratación aplicable debemos referirnos a lo establecido en el Libro III de la LCSP, para este tipo de entidades (PANAP).

Los contratos tienen la consideración de contratos privados, pero resultan aplicables las disposiciones en materia de ejecución, cumplimiento y extinción establecidas en la LCSP: modificación (artículos 203 a 205), cesión y subcontratación (artículos 214 a 217), resolución (artículo 204 y 205), aspectos medioambientales, sociales y laborales (artículo 201), condiciones especiales de ejecución (artículo 202), racionalización técnica de la contratación (artículos 218 a 228), condiciones de pago (artículo 211.1g) y artículo 198 apartado 4º, artículo 210 y artículo 243 apartado 1º).

Un aspecto significativo de la normativa contractual, para los poderes adjudicadores que no tienen la consideración de administración pública, viene determinada por la jurisdicción competente en cuanto a la preparación, adjudicación y modificación contractual, resultando competente la contencioso-- -administrativa, mientras que la jurisdicción civil, resulta competente para el conocimiento de las controversias suscitadas en cuanto a los efectos y extinción de los contratos.

¿Cuáles son los principios que cumplen las contrataciones?

Los contratos a los que resulten de aplicación los procedimientos descritos en el presente documento se regirán por los principios contenidos en el artículo 1 de la LCSP, en concreto los siguientes:

- Principio de publicidad. Se concreta en la aplicación, en beneficio de toda empresa licitadora potencial, de medios de difusión o divulgación adecuados y suficientemente accesibles, que proporcionen información contractual de SODECAN.
- Principio de transparencia. Se cumple mediante la difusión o divulgación de la información del contrato con una información adecuada, que permita a cualquier empresa licitadora potencial manifestar su interés de participar en la licitación, y de igual forma respecto al resto de empresas licitadoras. Esto implica que todas las empresas participantes puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la seguridad de que se aplican de igual forma.
- Principio de confidencialidad. Se compromete a no divulgar información facilitada por las empresas candidatas y que tenga la consideración de confidencial, siempre que existan causas justificadas para ello, y en particular, secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales de las ofertas. Así mismo las empresas deberán respetar el carácter confidencial de la información, designada como tal o que, por su naturaleza, deba ser tratada como tal, a la que tengan acceso para la ejecución del contrato.
- Principio de igualdad y no discriminación. En relación con los documentos integrantes de cada expediente de contratación, observará, al establecer el objeto del contrato, una redacción no discriminatoria, sin hacer referencia a la fabricación de procedencia, marcas, patentes, tipos, origen o producción concretos, salvo que una referencia de este tipo se justifique y vaya acompañada de la mención “equivalente”. Asimismo, los plazos que se establezcan a las empresas candidatas serán adecuados para permitir a empresas proceder a una evaluación adecuada y presentar una oferta y si se les exige presentación de certificados, títulos y otro tipo de documentación justificativa a empresas de Estados miembros de la Unión Europea, deberá adaptarse de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo de títulos, certificados y diplomas. Cuando concurra más de un proveedor SODECAN garantizará que todos disponen de la misma información y en las mismas condiciones.
- Principio de concurrencia: Se podrán adoptar las medidas adicionales necesarias que faciliten el acceso y la participación de potenciales empresas licitadoras, abriendo el mercado a la competencia, con objeto de adjudicar el contrato a la oferta con mejor relación calidad/precio o de menor coste.
- Principio de integridad: Se podrán adoptar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, así como para evitar, prevenir, detectar y solucionar situaciones de conflicto de intereses que puedan surgir en los procedimientos de contratación y tomará medidas encaminadas a la lucha contra la corrupción.

¿Qué ámbito de contratos celebra Sodecan?

El ámbito de aplicación de los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebre SODECAN quedará sujeto a las disposiciones de la LCSP. Quedan excluidos los negocios y contratos definidos en los artículos del 5 al 11 de la de la LCSP. En todo caso, los contratos

celebrados por SODECAN se formalizarán en el formato pedido/contrato establecido por SODECAN.

¿Qué se entiende por un contrato de suministro?

Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

- a) Aquellos en los que la empresa se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.
- b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.
- c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por la empresa deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando esta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.
- d) Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada

¿Qué se entiende por un contrato de servicios?

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que la adjudicataria se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

¿Qué se entiende por un contrato de obra?

Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

- a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo ILCSP.
- b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto

un bien inmueble. También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

Los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiéndose por ésta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra. Se podrán celebrar contratos de obras sin referirse a una obra completa en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 30 de la LCSP.

¿Qué es un expediente de contratación?

Conforma un expediente de contratación de SODECAN el conjunto de documentos que se generan a lo largo del proceso de contratación que queda referenciado y archivado (en formato electrónico y formato papel) en función de las características del contrato y de su importe.

¿Cómo se determinan los Órganos de Contratación?

Los órganos de contratación de SODECAN se determinarán en cada caso de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos que puedan válidamente otorgarse a otros órganos. El órgano de contratación será con carácter general, en función del valor estimado del respectivo contrato, el siguiente, sin perjuicio de las modificaciones que a nivel mercantil (apoderamientos), se puedan producir:

¿Es obligatorio contar con capacidad y aptitud para contratar, y en qué casos?

Es un requisito de obligado cumplimiento y requerido de forma previa, la presentación del Documento Europeo Único de Contratación (en lo sucesivo, DEUC) para los contratos sujetos a regulación armonizada, y declaraciones responsables en el resto de los procedimientos, según lo establecido en el artículo 140 LCSP, en relación con la acreditación de los requisitos de aptitud y solvencia de las personas físicas o jurídicas que contraten con SODECAN. Así, será necesario que éstas, sean españolas o extranjeras, cuenten con plena capacidad de obrar y cuya actividad principal tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, debiendo aportar información sobre su solvencia y la disposición de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato. Además, deberá acreditar expresamente que se halla al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, mediante la o las certificaciones administrativas expedidas a tal efecto por las haciendas que correspondan (Hacienda Estatal y Hacienda Autónoma) y el organismo de la seguridad social correspondiente.

¿Con qué debe contar la propuesta adjudicataria respecto a solvencia?

Las propuestas adjudicatarias deberán acreditar condiciones de aptitud declaradas previamente, la solvencia técnica o profesional y económica o financiera aportada en DEUC o

declaración responsable para cada contrato, tomando como referencia los requisitos de solvencia establecidos en la LCSP.

¿Quién aprueba los pliegos?

La aprobación de los pliegos corresponderá en todo caso al órgano de contratación.

¿Qué criterios se utilizan para establecer el pliego de condiciones particulares?

El pliego de condiciones particulares deberá contener los criterios que garanticen los principios de concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, e integridad y que el contrato es adjudicado a la oferta con mejor relación calidad/precio o de menor coste, en función de los criterios establecidos. No obstante, en función del tipo de contrato y del procedimiento de adjudicación, cabe la posibilidad de que dichos criterios figuren en el pliego de condiciones técnicas.

¿Cuentan con garantías jurídicas los pliegos?

De ser necesario, los pliegos estarán revisados por los servicios jurídicos de la entidad (ya sean internos o externos en su caso), previa remisión de todo tipo de información necesaria para su redacción por parte del área técnica responsable.

¿Es el coste la valoración con más peso?

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta de mejor relación calidad/precio se atenderá a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, los costes, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales o laborales que respondan a las necesidades establecidas.

En caso de un único criterio para la adjudicación, ¿cuál es el que aplica?

Cuando se utilice sólo un criterio de adjudicación, éste será necesariamente el del menor coste. Cuando se tome en consideración más de un criterio, que impliquen juicio de valor, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada criterio y subcriterio, con determinación específica de las valoraciones, rangos y puntuaciones, de tal forma que no genere duda sobre las normas aplicables a la valoración. En el supuesto de que se valoren aspectos de coste, y se base en criterios de mera aplicación de fórmulas, éstas habrán sido previamente aprobadas por el órgano de contratación, no debiendo utilizarse otras distintas.

¿Es posible una adjudicación por fases?

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

¿Qué conforma el pliego de condiciones técnicas?

En cuanto al establecimiento de las condiciones técnicas, se elaborará un pliego de condiciones técnicas, y si fuera necesario, se adjuntarán anexos técnicos. Se tendrán en cuenta las reglas para la elaboración de pliegos establecidas en la LCSP. Se establecerán la necesidad e idoneidad de contratación, determinación clara e inequívoca del objeto de contratación, características básicas del contrato, duración, plazos de ejecución, régimen de admisión de variantes y/o mejoras, modalidades de recepción de las ofertas, criterios de adjudicación y todas aquellas otras cláusulas que puedan definir técnicamente la contratación a efectos de facilitar su comprensión y elaboración de las ofertas técnicas a los licitadores.

¿Ha de considerarse la documentación anexa de una licitación?

Además de los pliegos de condiciones particulares y de condiciones técnicas se podrá publicar cualquier documento que conlleve una mayor comprensión de la contratación y facilite la preparación de las ofertas. La aprobación de los pliegos corresponderá en todo caso al órgano de contratación competente en cada caso, en función de la cuantía.

Especialidades para la contratación de servicios o suministros en función de su importe

En los servicios o suministros cuyos importes se encuentren entre 1 y 1500 euros (IGIC excluido) será suficiente archivar la oferta y factura correspondiente, sin necesidad de seguir el procedimiento establecido en el presente documento en relación a contratos menores. En el caso de contratos formalizados a través de internet en páginas web de países miembros de la UE o terceros, al considerarse un contrato de adhesión, no se enviará pedido y se seguirá la tramitación establecida para contratos de internet.

¿Pueden solicitarse garantías?

Se podrán solicitar las garantías reguladas en la LCSP (artículo 114), siendo su exigencia potestativa y previamente se regulará esta posibilidad en el pliego de condiciones particulares, de forma detallada para facilitar dicha tramitación a las adjudicatarias.

¿Es posible la revisión de precios de un contrato?

Con carácter general no se aplica la revisión de precios, salvo que el pliego de condiciones particulares así lo prevea y con aplicación de lo establecido en los artículos 103 a 105 LCSP.

Consideración de los Impuestos en pliegos y ofertas

Tanto en los pliegos como en las ofertas se desglosará el IGIC como partida independiente.

¿Qué duración han de tener los contratos?

Se establecerá la duración de los contratos teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, características de su financiación y necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas. Los contratos (salvo en el caso de los denominados contratos menores) podrán contemplar la realización de una o varias prórrogas, siempre que las características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga. Se estará a lo dispuesto en la LCSP.

¿Cuál es el plazo máximo de duración para prórrogas de un contrato recurrente?

Los contratos de suministros y de servicios de tracto sucesivo, que tengan la consideración de recurrentes, tendrán un plazo máximo de duración de 5 años incluyendo las posibles prórrogas

¿Puede un contrato menor ser prorrogado?

Los contratos menores, definidos en art 118.1 LCSP, no podrán ser objeto de prórroga y su duración no podrá exceder de un año. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 LCSP en cuanto a duración de los contratos.

¿Es posible la modificación de los contratos y quién las autoriza?

Las condiciones y efectos de las modificaciones de los contratos serán las establecidas en los artículos 203 a 205 de la LCSP, tanto para las previstas como las no previstas. La autorización de las modificaciones corresponderá al mismo órgano de contratación del contrato adjudicado.

¿Cuándo puede modificarse un contrato?

Los contratos podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se detalla de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse, el alcance y límites de las modificaciones con expresa indicación al porcentaje del precio del contrato que como máximo podrá afectar y procedimiento que haya de seguirse para ello.

¿Qué debe expresar el contrato respecto a su naturaleza respecto a su modificación?

Deberá expresar el detalle suficiente en: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En ningún

caso se podrán prever en el pliego de condiciones particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial.

En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.

¿Cómo debe ser la cláusula de modificación con la que debe contar un contrato?

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.

¿Cómo se establecen los criterios y propuesta de adjudicación?

La adjudicación se realizará ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios basados en el principio de mejor relación calidad-- -precio, o de menor coste en el caso de que se hayan utilizado criterios de aplicación directa de fórmulas y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

En los supuestos establecido en el artículo 168 de la LCSP podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad; en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

¿A quién puede adjudicarse un contrato menor?

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118.4 LCSP, siempre que el valor estimado del contrato no sea superior a 15.000 euros (IGIC excluido)

¿Quién valora las proposiciones y propuesta de adjudicación?

La valoración de las proposiciones y ofertas presentadas por los licitadores se realizará por el órgano de asistencia que tenga encomendadas esas funciones para cada contrato concreto, en todo caso, el citado procedimiento será realizado conforme a los establecido en los artículos 316 y 317 LCSP.

¿Quién valora las ofertas presentadas?

La persona responsable de cada contrato realizará la valoración de las ofertas presentadas, de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en los pliegos. En el caso de que existan criterios de adjudicación que conlleven la aplicación de juicios de valor, se valorarán separadamente y de forma previa a la valoración de los que implican la mera aplicación de fórmulas, garantizando una mayor objetividad. En toda contratación, debe existir una propuesta de adjudicación, previo informe técnico de valoración de ofertas elaborada por la persona responsable técnica o equipo técnico de valoración.

¿En qué casos se nombra un equipo de valoración técnica?

En los contratos por importe mayor a cien mil euros de valor estimado se podrá nombrar, para realizar las operaciones de valoración de las proposiciones, tanto para los criterios que implican juicio de valor, como para los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas.

Por lo tanto, suscribirán el documento de valoración técnica y el documento de valoración definitivo con propuesta de adjudicación en base a los resultados del mismo, que elevarán informe al órgano de asistencia mesa de contratación, conforme lo dispuesto en el artículo 326 LCSP, se elevará a su vez, al órgano de contratación con la propuesta de adjudicación.

¿En qué casos se constituye una mesa de contratación?

La constitución de la Mesa de contratación u órgano de asistencia es facultativa para los entes del sector público que no sean Administraciones Públicas. No obstante, se constituirá Mesa de contratación en los casos en los que SODECAN lo estime oportuno.

¿Cómo se adjudican y formalización de los contratos?

Los contratos serán suscritos con carácter general por el Consejero Delegado, o en caso de que por razón de cuantía el órgano de contratación sea mancomunado, por las personas que ostenten los poderes de firma mancomunada, según la escritura de apoderamiento en vigor, o previa facultad expresa por el órgano de contratación cuando éste sea el consejo de administración .

La adjudicación se notificará a las empresas candidatas o licitadoras y se publicará, en el plazo de 15 días en el perfil del contratante.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permitan dejar constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por la destinataria, con sus fechas y horas, y constarán los datos que se establecen en el artículo 150 LCSP.

¿Puede declararse desierta una licitación?

No podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición admisible de acuerdo a los criterios de aptitud, solvencia o adjudicación establecidos en los pliegos. En el

caso de que la licitación quede desierta habiendo realizado un procedimiento abierto o restringido de forma previa, se tramitará un procedimiento negociado según lo establecido en el artículo 168 de la LC SP, o bien se tramitará un nuevo procedimiento abierto o restringido, con lo que se procederá a revisar los requisitos establecidos, las necesidades, lo dispuesto en el pliego de condiciones técnicas y la situación del mercado, para la preparación de una nueva licitación si se mantuviera la necesidad que la originó.

¿Qué ocurre en caso de que las ofertas queden empatadas?

En el caso en que las ofertas queden empatadas se aplicarán las normas establecidas en el artículo 147 de la LCSP.

¿Qué constituye causa de resolución de los contratos?

Salvo que el pliego de cada licitación exprese otra cosa, serán causas de resolución de los contratos las señaladas en el artículo 211 de la LCSP, y en relación a lo dispuesto en éste será de aplicación lo establecido en los artículos 1.124, 1.255, 1.257, del Código Civil, 61.2 de la ley 22/2003, de 9 de julio Concursal, y 204, 205 y 319.2 LCSP.

¿Qué es el Perfil de contratante?

Es el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) www.contrataciondelestado.es, a través del cual se dará publicidad a toda la información y documentación que exige la LCSP. A su vez, con el objeto de cumplir con principio de transparencia y el acceso a la información pública, la página web de SODECAN www.sodecan.es, contará con un apartado denominado Perfil del Contratante mediante el cual se accederá al perfil alojado en la PLACSP y se dará publicidad a la información y documentos relativos a la actividad contractual de la entidad.

¿Existen tramitaciones en casos de urgencia?

La tramitación en casos de urgencia implicará la reducción de los plazos de presentación de ofertas o de los requisitos de publicidad establecidos con carácter general, pudiendo también acordarse la ejecución del contrato, aunque aún no se haya formalizado. Los supuestos de urgencia y sus efectos serán valorados en cada caso por el órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 119 de la LCSP.

¿Existen cláusulas Medioambientales, Sociales y Laborales a incorporar?

Se procurará que en las contrataciones a realizar por SODECAN se incorporen de manera transversal y preceptiva criterios sociales, vinculados con el fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social.

¿Son públicas las aperturas de ofertas económicas?

Las aperturas de las ofertas económicas, tanto en procedimientos sujetos como no sujetos a regulación armonizada serán públicas, para lo cual se publicará la información del lugar, fecha y hora pudiendo realizarse online, proporcionando para ello un enlace a la dirección "url" donde se pueda visualizar la grabación, bien en directo o en diferido.

Responsable: Sociedad para el Desarrollo de Canarias S.A. «Sodecan»

Formato Original del Documento ODT, PDF, HTML

Fecha de creación de la Información 20 de mayo de 2020

Fecha de creación del Documento 15 de mayo de 2021

Información Actualizada a 20 de junio de 2022

Última revisión a 24 de octubre de 2022